



Resolución Directoral

Nº 190 -2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 11 de mayo del 2022

VISTO:

La solicitud con Registro N° 4359, el Informe Técnico N° 41-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/UP, sobre licencia por maternidad, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado protege especialmente a la madre trabajadora;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, Ley que crea el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador, entre otros derechos, "*Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales*". De este modo extiende a los trabajadores del régimen CAS las licencias reconocidas en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; en su artículo 12° numeral 12.1 inciso b), establece que se suspende la obligación de prestación de servicios por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal, conforme a lo regulado por la Ley N° 26644, que establece la facultad de la madre trabajadora para hacer goce del descanso pre y post natal;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 26644, Ley que precisa el goce de derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 30367, Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso, establece que es derecho de la trabajadora gestante gozar de cuarenta y nueve (49) días de descanso prenatal y cuarenta y nueve (49) días de descanso postnatal;

Que, de acuerdo al numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 26644, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-TR, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2016-TR, señala que para el goce del descanso pre natal la trabajadora gestante presentará al empleador el correspondiente Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad, expedido por ESSALUD, o en su defecto el Certificado Médico en la que conste la fecha probable del parto;





Resolución Directoral

Nº 190 -2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 11 de mayo del 2022

Que, mediante el documento del Visto, la señora Zenaida Quispe Pérez, servidora civil del Hospital General de Jaén, contratada bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), ha solicitado licencia por maternidad (Pre y Post Natal), por un periodo de noventa y ocho (98) días, que regirá a partir del 03 de mayo hasta el 08 de agosto del 2022; adjuntado para dicho efecto, el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo - CITT Nº A-245-00012607-22.

Que, en ese sentido, corresponde formalizar la licencia por maternidad (Pre y Post Natal) a favor de la citada servidora, de acuerdo al periodo establecido en el Certificado de Incapacidad Temporal de Trabajo; toda vez que, cumple con los requisitos establecidos en el texto normativo vigente;

Por las consideraciones anotadas, contado con la aprobación de Jefatura de Personal; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº D000057-2019-GRC-GR; **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR licencia por maternidad (Pre y Post Natal) con contraprestación, a la servidora civil **Zenaida Quispe Pérez**, contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 1057 - CAS, por el periodo de noventa y ocho (98) días, a partir del 03 de mayo hasta el 08 de agosto del 2022, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El Hospital General de Jaén, asumirá el diferencial entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual que corresponde a la servidora citada en el párrafo anterior.

ARTICULO TERCERO: DISPONER se notifique la presente, al servidor y áreas correspondientes de esta institución para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAEN
Diana Mercedes Bolívar Joo
PATÓLOGO CLÍNICO / CIP 18464
DIRECTORA EJECUTIVA